

MONTO:	VEINTITRES MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América -US\$23,000,000.00.
DESTINO:	Financiamiento parcial del "Proyecto del Fondo de Tierras".
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, a través del Fondo de Tierras.
PLAZO:	Veinte (20) años, que incluye un período de gracia de cinco (5) años.
TASA DE INTERES:	Una tasa sobre el saldo del capital del préstamo igual a la Tasa Base LIBOR a seis meses más un Margen LIBOR Total.
COMISION DE COMPROMISO:	¼ del uno por ciento (1%) anual sobre el monto del capital del préstamo que no haya sido retirado.
AMORTIZACION:	Mediante cuotas semestrales y progresivas.
COMISION POR UNA SOLA VEZ:	Uno por ciento (1%) sobre el monto del préstamo.

**ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de préstamo.** Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**ARTICULO 4. Compras y contrataciones.** La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se registrarán por los procedimientos de licitaciones contenidos en el convenio de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-.

**ARTICULO 5. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2000.** Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2000, en la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.139,142,000.00) en la forma siguiente:

25	ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	139,142,000.00
25.4	OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS A LARGO PLAZO	139,142,000.00
25.4.20	De Organismos e Instituciones Regionales e Internacionales	139,142,000.00
	<b>TOTAL:</b>	<b>139,142,000.00</b>

**ARTICULO 6. Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2000.** Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2000, en la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.139,142,000.00) en la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION**  
(En Quetzales)

ORGANISMOS Y MINISTERIOS	MONTO TOTAL
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>139,142,000.00</u>

**ARTICULO 7. Distribución en detalle.** Para la ejecución de la ampliación establecida en la presente ley, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle, por medio de acuerdo gubernativo, debiendo asignar las partidas específicas. Para el presente caso, el acuerdo gubernativo indicado podrá ser refrendado por el titular del Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTICULO 8. Vigencia.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

*Jose Efraín Ríos Montt*  
JOSE EFRAÍN RÍOS MONTT  
PRESIDENTE

*Carlos Wollers Monroy*  
CARLOS WOLLERS MONROY  
SECRETARIO

*Carlos Hernández Rubio*  
CARLOS HERNÁNDEZ RUBIO  
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL, Guatemala, cuatro de abril del año dos mil.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Portillo Cabrera*  
PORTILLO CABRERA



*Luis Mijangos C.*  
Luis Mijangos C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



*Manuel Ibraim Maza Castellanos*  
MANUEL IBRAIM MAZA CASTELLANOS  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

**DECRETO NUMERO 12-2000**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la mayor parte de la pobreza en Guatemala se encuentra en el área rural, la cual afecta a más del ochenta y seis por ciento (86%) de la población; y que se han identificado los problemas de tierra como una de las causas que han incidido en la agudización del nivel de pobreza y que dichos problemas incluyen los derechos de propiedad de la tierra, los cuales no son claros para la mayor parte de la población rural.

CONSIDERANDO:

Que el Registro General de la Propiedad tiene únicamente dos oficinas ubicadas en las dos principales ciudades: Guatemala y Quetzaltenango, por lo que aproximadamente el treinta por ciento (30%) de las propiedades del país se encuentran registradas y la mayoría de éstas se encuentran ubicadas alrededor de estas dos metrópolis, mismas que alrededor del noventa y cinco por ciento (95%) de las parcelas rurales no están registradas.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo fundamental del proyecto es convertir a Guatemala en un país de propietarios, facilitando para ello el acceso de los ciudadanos a los mecanismos de titulación y registro de propiedades, lo que significaría la comprensión y convicción de que el derecho de propiedad constituye la vía para alcanzar el progreso personal y el desarrollo nacional en beneficio de todos, y encarna principalmente el compromiso que por años ha sido postergado, de asumir la responsabilidad de ordenar, en el ámbito de la propiedad territorial, las instituciones mediante las cuales se garantiza el disfrute de ese derecho; y consciente de la necesidad de ejecución del proyecto, se ha negociado un Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para el financiamiento parcial del "Proyecto de Administración de Tierras", y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, mediante su dictamen Número CIACI-6/99, y la opinión favorable de la Junta Monetaria, contenida en la Resolución JM-117-99, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 y sus reformas, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se registrarán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

**ARTICULO 1.** Aprobación de convenio de préstamo. Se aprueba el Convenio de Préstamo entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para el financiamiento parcial del "Proyecto de Administración de Tierras".

**ARTICULO 2.** Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Convenio de Préstamo de referencia, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO: TREINTA Y UN MILLONES de dólares de los Estados Unidos de América -US\$31,000,000.00.-

**DESTINO:** Financiamiento parcial del "Proyecto Administración de Tierras".

**ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-

**PLAZO:** Veinte (20) años, que incluye un período de gracia de cinco (5) años.

**TASA DE INTERES:** Una tasa sobre el saldo del capital del préstamo igual a la Tasa Base (LIBOR a seis meses) más un Margen Total.

**COMISION DE COMPROMISO:** ¼ del uno por ciento (1%) anual sobre el monto del capital del préstamo que no haya sido retirado, la cual empezará a devengarse sesenta (60) días después de la fecha de suscripción del convenio.

**AMORTIZACION:** Mediante cuotas semestrales y progresivas.

**COMISION POR UNA SOLA VEZ:** Uno por ciento (1%) sobre el monto del préstamo.

**ARTICULO 3.** Cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**ARTICULO 4.** Compras y contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de licitaciones contenidos en el convenio de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-.

**ARTICULO 5.** Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2000. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2000, en la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.193,252,500.00) en la forma siguiente:

25	ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	193,252,500.00
25.4	OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS A LARGO PLAZO	193,252,500.00
25.4.20	De Organismos e Instituciones Regionales e Internacionales	193,252,500.00
<b>TOTAL:</b>		<b>193,252,500.00</b>

**ARTICULO 6.** Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2000. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2000, en la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.193,252,500.00) en la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION**  
(En Quetzales)

<b>ORGANISMOS Y MINISTERIOS</b>	<b>MONTO TOTAL</b>
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	193,252,500.00

**ARTICULO 7.** Distribución en detalle. Para la ejecución de la ampliación establecida en la presente ley, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle, por medio de acuerdo gubernativo, debiendo asignar las partidas específicas. Para el presente caso, el acuerdo gubernativo indicado podrá ser refrendado por el titular del Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTICULO 8.** El órgano ejecutor del programa está obligado a remitir trimestralmente un informe circunstanciado sobre el avance de la ejecución del Proyecto de mérito a la Presidencia de la República a través de la Secretaría General de la Presidencia.

**ARTICULO 9.** Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.**

*Jose Efraín Ríos Montt*  
**JOSE EFRAÍN RÍOS MONTT**  
PRESIDENTE

*Carlos Wihlers Monroy*  
**CARLOS WILHERS MONROY**  
SECRETARIO

*Carlos Hernández Rubio*  
**CARLOS HERNÁNDEZ RUBIO**  
SECRETARIO



**PALACIO NACIONAL:** Guatemala, cuatro de abril del año dos mil.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*F. Portillo Cabrera*  
**FORTILLO CABRERA**



*J. Luis Mijangos C.*  
**J. Luis Mijangos C.**  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



*Manuel Iramaza Castellanos*  
**MANUEL IRAMAZA CASTELLANOS**  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuérdase conferir con fecha 03 de diciembre de 1999, a favor del ciudadano JULIO CESAR CAMBARA RIVAS, el Arma de Aviación y la especialidad de Piloto Aviador, como se indica.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 78 2000

Guatemala, 11 de febrero de 2000

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, el oficial superior u oficial subalterno de carrera de las armas o servicios, que en goce de beca concedida por el Ejército de Guatemala, obtenga título facultado o diploma de especialización, le será habilitado su último Despacho al arma o servicio correspondiente, de acuerdo a los estudios realizados.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de la Defensa Nacional ha informado que el Subteniente de Transmisiones JULIO CESAR CAMBARA RIVAS, efectuó y culminó satisfactoriamente los estudios teórico-prácticos como Piloto Aviador Militar en la Escuela Militar de Aviación, adscrita a la Base Aérea del Sur "CMEVM" con sede en Retalhuleu, por lo que habiéndose satisfecho los requisitos legales, es procedente el cambio del Servicio que posee por el del Arma de Aviación Piloto Aviador, para cuyo efecto se emite la presente disposición.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 incisos c) y e) y 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 54 y 55 del Decreto No. 72-90 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1o.** Con fecha 03 de diciembre de 1999 se habilita al Arma de Aviación y la especialidad de Piloto Aviador al Despacho de Subteniente de Transmisiones que por medio del Acuerdo Gubernativo No. 685-95 de fecha 12 de diciembre de 1995, fue conferido a favor del ciudadano JULIO CESAR CAMBARA RIVAS.

**ARTICULO 2o.** El Ministerio de la Defensa Nacional emitirá las ordenes que estime convenientes para el cumplimiento de este Acuerdo y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hará las anotaciones del caso en los registros correspondientes.

**ARTICULO 3o.** El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

**COMUNIQUESE**

*Alfonso Portillo Cabrera*  
**ALFONSO PORTILLO CABRERA**

**EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

*Juan José Díaz Villanueva*  
**JUAN JOSÉ DÍAZ VILLANUEVA**

*J. Luis Mijangos C.*  
**J. Luis Mijangos C.**  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA